

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1073/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	183-SEPJF

Documentales que fueron enviadas el veinticuatro de enero de dos mil veintidós y recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.
Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, y al efecto informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, aduciendo lo siguiente:

*“a) Atendiendo a que el artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación, y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece en su artículo 67, fracción I que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, será la responsable de conocer, estudiar y dictaminar todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios, como se redita (sic) en términos del oficio LV/SSLyP/0566/2021, que se anexa para tal efecto, se remitió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, del Congreso del Estado, la sentencia dictada en la presente Controversia Constitucional, a efecto de que realicen las modificaciones del Decreto respectivo.
b) Como se acredita en términos del oficio CTPySS/LV/0749/2022, que se anexa al presente para tal efecto, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, informa al Coordinador Jurídico del Congreso del Estado que en la sesión Ordinaria Interna de dicha Comisión Legislativa, programada para el día 9 de febrero del presente año. Será sometido a consideración de los Diputados que la integran el dictamen con proyecto de decreto que atienda la resolución dictada por ese Máximo Tribunal dentro de la Controversia Constitucional 62/2021.”*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2021

Ahora bien, cabe destacar que en la sentencia emitida en el presente controvertido constitucional se declaró la invalidez del Decreto número mil diecinueve (1019), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos siguientes:

"62. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

• Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

• En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión."

[Lo destacado no es de origen].

De lo expuesto y visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Además, dentro del mismo plazo, deberá continuar informando acerca de **los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**, remitiendo copia certificada de las constancias que **acrediten su dicho**.

Se apercibe al ente gubernamental requerido que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2021

artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁶, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo⁸, 46, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; así como en

³ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁷ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁸ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁹ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2021

el artículo 297, fracción II¹⁰, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Con fundamento en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹³ y artículo 9¹⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 62/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
NAC/PPG

¹⁰ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso..

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:13:56Z / 01/02/2022T12:13:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 11 6f ee 92 dd c4 0d 70 3c 0a ad 8f bb 1d 3b 6c 5e 99 43 4f ce b9 8d de ab 72 aa 5e 6f aa b5 e7 e3 da 54 3a f1 1c 40 ca 25 ab e4 b7 d9 9d 26 ed 07 db 4c 9b 2a f0 15 32 49 92 0f 5e 18 1d 54 05 ed 92 4c d1 33 ea 36 09 c2 8d 80 12 74 d3 f9 63 43 78 84 bb 14 db 6e c6 cb ab 1d 48 57 8a ee 9a 65 e1 34 94 1f 71 3f e7 3e db 8b 0c d5 2a b6 34 11 ef 63 34 16 a9 67 82 f7 21 ec 91 7b 10 96 23 cf 2a 7f 19 88 2b 7b 21 4a d4 2c c2 1a 14 35 7d a0 7a b3 89 a4 83 ff 98 d6 5d c7 0f 80 81 0a 67 2e d9 3d 17 a9 61 8a 9d 4d c9 c1 35 95 37 dc 1d a3 66 c5 b7 85 11 95 6d 8f 90 52 b5 a4 ea 76 dd a7 3f bc 71 44 5e e5 6b 18 e8 c2 54 a3 8a 2b 5e 2a 5b de 45 92 00 5f e4 02 55 12 7a 35 c5 d0 f0 97 32 96 91 70 ae 60 20 5f 8a 12 b3 b1 ad f1 49 1d f2 8d c0 61 bb 97 3b 60 e5 df 11 6d ae ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:13:57Z / 01/02/2022T12:13:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:13:56Z / 01/02/2022T12:13:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403560			
	Datos estampillados	18360700544B2F49FA2EAEC2C7BB0A51ADD53612099BB72F2DDE2E02B6BD8F3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T20:30:05Z / 27/01/2022T14:30:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 c3 de f8 fa 29 50 9b 9a e3 a3 43 ac bc 3d eb 33 ee 01 53 39 36 2e f1 a7 61 78 6b 6a 43 77 7b 8a 04 30 6a ed 9a 88 4c c0 5d cc 8c 39 f2 94 4c ec db b3 e0 6f 7e c4 fb 99 2e 9a e7 9d 69 39 0e f5 5a ce 62 77 98 eb 00 76 56 07 40 6f 9a 7d 34 7e c7 b8 0e d8 3c c3 fd 71 11 15 5a 0d 51 c2 65 7b 2a 5c 85 a8 14 3b 65 97 58 32 5f bc 44 d5 36 31 0f a0 3e 3e 37 41 e0 71 5d ea c9 ce 80 6a 8d de 23 30 08 35 b0 ee 5a 3f fd 8f 31 d8 b8 e4 f1 bc 4c 4d a1 0e e7 91 22 74 0b 73 d1 f3 e8 6c df 71 45 40 5a 55 41 7a eb 68 b5 1b c1 df b5 2f d7 7d 9c 0d c0 68 a7 06 c1 a1 d3 6e 72 86 99 10 17 c2 0a 6d 8e bb d5 0c 52 47 4b 56 79 aa 03 bd 2b 09 e7 80 26 3e 4c c2 e8 e6 20 bf df e2 48 b4 4d dd 25 26 41 b3 b2 c5 8a 81 be 45 ad 42 c9 3a 07 ef 00 7d 0a ce 62 5a a5 d1 14 98 3b cb 5f fe de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T20:30:06Z / 27/01/2022T14:30:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T20:30:05Z / 27/01/2022T14:30:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4392331			
	Datos estampillados	A49E43DE826CDC0F5C10D2E5B423A9A844CFC1FE3F6F82C378C6910048912BB6			